

Criminalización de la pobreza, criminalización de los que no tienen poder

DANIEL WAGMAN

Investigador social

145

«Las leyes son como las telarañas: capturan a los débiles y a la gente pequeña, pero la gente fuerte o poderosa rompe las telarañas».

Solón de Atenas

Existe un mito muy extendido en nuestra sociedad que consiste en responsabilizar a los pobres, a las minorías étnicas, a los inmigrantes del tercer mundo y, en definitiva, a los que no tienen poder, de una gran parte de los delitos cometidos, y de generar la sensación de inseguridad grave en la que supuestamente vivimos.

Desde el inicio de la criminología esta cuestión ha generado infinitos estudios para descubrir si la pobreza es un factor importante en la actividad delictiva, y las conclusiones no están exentas de polémica. Pero la mayoría de los discursos sociales han apoyado la tesis de que los pobres, y los que están en desventaja social, son mucho más proclives a cometer delitos.

Yo no tengo la intención de resumir aquí un debate complejo y extenso sobre el tema, sino que pondré de manifiesto lo que no es cierto. La idea de que los pobres y la gente en desventaja social cometen un desproporcionado número de delitos es falsa. A pesar de todo, sostendré que la criminalización de los pobres y los excluidos es real.

En España es muy difícil hallar datos que muestren que las personas pobres y desfavorecidas cometen más delitos que el resto de la población, básicamente porque las distintas instituciones tienen suficientes dificultades para recoger datos que indiquen la ocupación, el nivel de ingresos, el paro, el nivel educativo... que podría mostrar esta desigualdad. Además, no se utiliza una metodología, como en otros países, para encuestar a una muestra amplia de personas representativas de la sociedad, y en la que se les pregunte qué tipo de delitos han cometido en su vida.

La administración del sistema penal español —policía, fiscal, judicial y penitenciaria— apenas recoge datos sobre las personas que tienen bajo su responsabilidad, o si los tienen no los publican.

La policía no publica datos sobre a quién detiene e identifica por las calles. Aún más difícil es conocer la relación de las denuncias efectuadas por las víctimas y la intervención de la policía al elegir qué delitos y personas son las que se investigan. El número de detenidos por actividad criminal está publicado en el anuario del Ministerio del Interior¹ pero no incluye edad, clase social, nivel educativo, estado civil, reincidencia, circunstancias del delito... Sólo incluye cifras de detenidos por los doce grandes capítulos del Código penal (seguridad colectiva, lesiones, delitos contra la propiedad...). Hay una página que incluye datos sobre extranjeros de veinticinco países desglosados en unas pocas categorías de delitos.

146

Los formularios unificados que utilizan todas las fuerzas de seguridad en caso de detenciones contienen mucha más información, pero estos datos no se hacen públicos con la justificación de que se trata de información de seguridad. A pesar de todo, estos datos podrían ayudar a descubrir la discriminación en contra de ciertos colectivos.

La fiscalía no recoge datos de las personas a las que se le abren diligencias previas, ni los jueces recogen, o no publican, datos sobre las personas juzgadas. En España no existe la tradición de realizar estudios sobre las decisiones de los fiscales o de los jueces de encausar, sobre qué clase de juicio, sobre la aplicación de la prisión preventiva, sobre las condenas, sobre la aplicación de agravantes y atenuantes, sobre la aplicación de medidas alternativas a la prisión... comparando diferentes colectivos de personas. Como, por ejemplo, el de las personas pobres en comparación con las personas de clase media.

Las Estadísticas Judiciales del INE² recogen datos de los juzgados penales. Pero los únicos datos fiables son mujer/hombre, edad, la condena según delito y la reincidencia. En los datos que recogen la ocupación, en el 95% figura «no consta», en los datos sobre el estado civil en el 80% figura «no consta», y en el nivel educativo es el 75% el que «no consta». El INE publica unos pocos datos sobre los extranjeros condenados y puede compararse algún dato más desglosado por país/delito/condena.

Entre los sistemas de datos de la policía, fiscales, jueces e instituciones penitenciarias no existe ninguna clase de continuidad; por ejemplo, la policía no sabe qué pasa con una persona después de ser detenida: ¿es procesada? ¿La Fiscalía ha cambiado la petición? ¿Ha sido condenada? Esto implica que la policía puede detener a muchos pobres con pruebas más que dudosas, pero en consecuencia no serán juzgados. De hecho, en el año 2002, el 30% de los detenidos por delito eran extranjeros, pero sólo el 10% de los condenados en los juzgados eran extranjeros. ¿Puede ocurrir que un extranjero sea detenido con pruebas dudosas o sin pruebas y que el fiscal no pueda llevarlo a juicio?

Existen pocos estudios sobre el tratamiento dado, y diferenciado, por parte de los funcionarios de prisiones a diferentes colectivos de personas en lo que respec-

1. www.mir.es/sites/mir/otros/publicaciones/catalogo/anuarios/anuarios04/enlinea/portada.pdf

2. www.ine.es

ta a los destinos, al trabajo remunerado, al tercer grado, a los permisos, a las libertades condicionales. Lo que sí puede constatarse en las prisiones de España es que los pobres están sobrerrepresentados en un grado extremo; españoles pobres, gitanos, drogadictos, inmigrantes pobres...

Pero la tremenda existencia de pobres en las prisiones ¿se debe a la sobre-representación de estas personas en la actividad delictiva? ¿O puede ser debida a la discrecionalidad de los agentes de la Administración, que adoptan centenares de decisiones diarias basadas en sus estereotipos, prejuicios y discriminación?

El sistema penal no es una máquina perfecta, infalible, objetiva y neutral, sin intervención humana que detecte a un criminal y al final de un proceso lo meta en la prisión.

Es más bien lo contrario: está compuesto por personas que toman decisiones subjetivas, prejuiciosas y en muchos casos basadas en juicios de valor.

Algunas de estas decisiones que se han identificado son muy importantes en la actuación sobre diferentes colectivos, y en cada una puede observarse una amplia discrecionalidad en sus decisiones. Y la discrecionalidad se convierte en discriminación cuando se encarna con determinados grupos, como el de los pobres, el de los inmigrantes, el de las minorías o el de los que no tienen poder.

1. LISTA DE LOS NIVELES DE DISCRECIONALIDAD DEL SISTEMA PENAL

Ésta pretende ser una lista de algunos de los niveles de discrecionalidad donde las instituciones o las personas toman decisiones que pueden estar basadas en sus prejuicios, y que al final pueda constituir un filtro que seleccione a los que acaban siendo encarcelados y etiquetados como criminales. Y es de una importancia fundamental no ver sólo a los que están encarcelados, sino a los que escapan de las sanciones del sistema penal en cada nivel.

Primer nivel. Qué conducta se tipifica como infracción penal —delito, falta o infracción— y qué respuesta punitiva se le atribuye:

- delito, falta o infracción
- atenuantes / agravantes
- tipo de sanción: dureza y efectos estigmatizadores
- posibilidad de aplicación de substitutivos penales
- ...

Segundo nivel. Qué delitos se persiguen más, lo que puede depender de decisiones políticas y estrategias policiales basadas en:

- presiones sociales
- denuncias
- presiones de grupos de interés específicos
- intereses de los propios representantes políticos

- decisiones o estrategias de la institución policial, fiscal o judicial
- ser más fáciles de perseguir
- valoraciones individuales de los miembros de las fuerzas de seguridad o judicial
- decisiones de las fuerzas de seguridad privada y de sus clientes
- ...

Tercer nivel. Qué personas y grupos son los más vigilados y detenidos, lo que puede depender de las siguientes decisiones:

148

- decisiones políticas: por ejemplo, adjudicación de efectivos de las fuerzas de seguridad en determinadas zonas y no en otras, campañas relacionadas con la ecuación inmigración = delito
- decisiones de estrategia policial
- decisiones influidas por los prejuicios policiales
- decisiones de las fuerzas de seguridad privada
- ser una persona o colectivo más fácil de perseguir
- denuncias de los ciudadanos
- decisiones judiciales: registro, intervención del correo, teléfono...
- presiones sociales, mediáticas
- ...

Cuarto nivel. Qué personas o grupos son los más detenidos dependiendo de:

- decisión individual de la policía
- más o menos facilidad en la detención
- ...

Quinto nivel. En la comisaría, las decisiones pueden ser:

- tiempo de detención (de 0 a 72 horas)
- más o menos respeto de las garantías y los derechos
- paso a disposición judicial como detenido
- práctica de pruebas y qué tipo de pruebas
- ...

Sexto nivel. En el juzgado de guardia, las decisiones pueden ser:

- reconocimiento en rueda
- acceso a la libertad provisional
- acceso a abogado de pago
- cuantía de la fianza
- acceso a intérprete (tiempo de espera)
- ...

Séptimo nivel. En el juzgado de instrucción, las decisiones pueden ser:

- decisión del fiscal de mantener la acusación
- solicitud de pena realizada por el fiscal (delito, atenuantes, agravantes)
- ...

Octavo nivel. En el juzgado penal, las decisiones pueden ser:

- admisión de pruebas
- juicio rápido
- condena o absolución
- presiones para una sentencia de conformidad
- fijación de la condena, en función de circunstancias atenuantes o agravantes
- sustitución de la pena de prisión
- admitir recurso o no
- ...

149

Noveno nivel. En la prisión, las decisiones pueden ser:

- clasificación inicial
- ubicación de los reclusos y reclusas en un módulo concreto
- trato del funcionariado, que puedan provocar comunicados y sanciones, o al contrario
- concesión de plaza para trabajo productivo, destinaciones, cursillos y otras actividades que pueden influir en el tiempo efectivo de reclusión
- valoración del equipo de tratamiento sobre la concesión de permisos, progresión o regresión de grado, libertad condicional, cumplimiento en un centro para drogodependientes, piso tutelado por madres, etc.
- traslado a otra prisión
- ...

Décimo nivel. En el juzgado de vigilancia penitenciaria, y después en la audiencia provincial, las decisiones pueden ser:

- modificación de las sanciones impuestas por un centro penitenciario
- otorgamiento de permisos o tercer grado, denegados por el centro
- concesión de la libertad condicional
- ...

Decimoprimer nivel. De cara a la concesión de un indulto, las decisiones pueden ser:

- decisión del juez o tribunal sentenciador de informar favorablemente la medida
- decisión del fiscal de informar favorablemente la medida

- informe del Ministerio de Justicia, para la concesión del indulto en el Consejo de Ministros
- ...

Decimosegundo nivel. En la fase postpenitenciaria:

- decisión fundamental del juzgado de vigilancia de mantener o revocar la libertad condicional o de condicionar este beneficio a la realización de determinadas actividades
- informes de los trabajadores sociales

150

En cada nivel puede verse que los estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias son susceptibles de influir en las decisiones de los agentes del sistema penal, pero debido a la brevedad de este texto sólo ofreceré algunos ejemplos que son muy ilustrativos.

El Código penal fija unos años de prisión para delitos específicos. En un ejemplo extremo en Estados Unidos, la condena por posesión de cocaína en polvo es de cinco años por 500 gramos, consumida mucho más por la gente que dispone de recursos económicos. Pero también es la misma condena por posesión de 5 gramos de *crack*, mucho más consumido por la gente pobre.

El Código penal español fija la condena máxima para delitos financieros en tres años, que a pesar de todo pueden causar pérdidas a terceros por valor de millones de euros. Esta misma condena es la que se estipula en caso de hurto, que puede ser de 300 euros.

Hay centenares de delitos en el Código penal español, pero sólo unos pocos son los realmente perseguidos. Un ejemplo son, una vez más, los delitos financieros, poco perseguidos, en teoría por su dificultad. Al mismo tiempo, el delito de tráfico de drogas a pequeña escala es tremendamente perseguido.³

Los delitos de discriminación, que comportan una pena máxima de tres años de prisión, afectan en gran medida a gente desfavorecida por razón de edad, etnia, orientación sexual, creencias o discapacidad. La fiscalía ha informado que en 2004 instruyó doce causas de delito por discriminación laboral, y siete causas en relación con el delito de injurias o de apología del racismo (art. 510 CP). No han instruido causas sobre otros artículos que castigan la discriminación, como el artículo 511 o el 512. Además, en el año 2002 se aplicó la motivación racista como agravante en sólo seis casos.

La policía tiene una marcada tendencia a parar e identificar a la gente de ciertos colectivos; como drogadictos, pobres, inmigrantes, gitanos... Una muestra de esta dinámica es que en el año 2002 en una campaña de la policía contra el cri-

3. El magistrado del Tribunal Supremo Martín Pallín ha afirmado recientemente que sólo los extranjeros son encarcelados por vender cantidades insignificantes de droga; es una opinión minoritaria sobre un caso de un africano que vendió 5 euros de heroína y fue condenado a tres años de prisión. Sentencia número 982/2005, 22 de julio, 2005.

men, llamada «Operación Focus», en Madrid pararon e identificaron en cuatro meses a 20.000 personas; 10.147 españoles y 10.754 extranjeros.⁴ La población de extranjeros en Madrid no llegaba al 10% aquel mismo año. ¿Cuál es la explicación de este 50% de extranjeros identificados? En cualquier grupo, por descontado, cuantos más integrantes son identificados más aumentan las detenciones.

En entrevistas con jueces, muchos de ellos afirman que los encausados que disponen de suficientes recursos no van a prisión porque tienen buenos abogados de pago. Esto demuestra un gran fracaso del sistema judicial, ya que los abogados de oficio, muchos de buena voluntad, no pueden invertir mucho tiempo en las defensas de sus clientes, e incluso muchos llegan a conocer a sus clientes justo antes de que empiece el juicio. Los abogados de oficio acostumbran a tener clientes pobres, y puede argumentarse que este sistema representa una tremenda indefensión para estos clientes.

Al mismo tiempo, los jueces son muy benignos con los delitos de tráfico que resultan en muertes, debido a que son cometidos por todas las clases sociales.

Un estudio realizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza por encargo del Consejo General del Poder Judicial ha descubierto una realidad muy preocupante.⁵ La investigación revela un desequilibrio entre el trato que reciben los inmigrantes cuando son denunciados y cuando son los denunciados. Después de revisar cuatro mil registros de diversos juzgados, el estudio concluye que cuando el inmigrante es el denunciado hay un 75% de sentencias condenatorias, en tanto que cuando el inmigrante es el que denuncia sólo hay un 23% de sentencias que condenan a los acusados. Esta enorme asimetría es un fiel reflejo de la realidad. El estereotipo persistente del inmigrante como criminal permite esconder la no menos persistente realidad del inmigrante como víctima.

Los equipos de tratamiento en las prisiones para otorgar el tercer grado o la libertad condicional, toman decisiones sobre los reclusos, utilizando argumentos para negar estos privilegios como, por ejemplo, «no tiene habilidades sociales», «vive en un barrio en el que hay mucha criminalidad», o «tiene falta de arraigo». Mucha gente pobre cumple estas tres condiciones. Y muchos presos de más recursos económicos viven en barrios buenos, tienen habilidades sociales y arraigo, y así acceden a dichos privilegios.

En cada nivel de la lista incluida más arriba, puede demostrarse con estudios que la discriminación se produce contra la gente pobre y otros colectivos desfavorecidos como drogodependientes, minorías e inmigrantes. Docenas de niveles donde una persona puede ser discriminada. No es sorprendente que al final del proceso la gran mayoría de los reclusos sean pobres, inmigrantes, minorías étnicas... y los que no tienen poder, y no es sorprendente que la gente de «bien» sea expulsada (o liberada) de cada nivel del sistema.

4. BOCG. Senado, Serie 1. 9 enero 2003. Núm. 571.

5. CALVO, M.; GASCÓN, E. y GARCÍA, J. (2002). *Inmigración y Justicia*. Zaragoza: Laboratorio de Sociología Jurídica.

La mayoría de los agentes del sistema penal insisten en que no pueden discriminar, pero en todos los estudios que se han hecho sobre la policía, los fiscales, los jueces, y los funcionarios de prisiones se han detectado prácticas discriminatorias; algunas más benignas, pero otras de una gravedad extrema. La policía, los fiscales y los jueces afirman que no pueden discriminar a las personas por su etnia, clase social u otra condición social, debido a que el artículo 14 de la Constitución lo prohíbe, y además su trabajo es puramente técnico, se aplica la ley, y la subjetividad no puede influir en sus decisiones.⁶

2. ALGUNAS FUNCIONES DE LA ESTIGMATIZACIÓN CRIMINALIZADORA DE LOS POBRES, DE LOS INMIGRANTES Y DE LAS PERSONAS SIN PODER

152

La prisión cumple una función no explicitada y que tiene mucha más relación con el mundo simbólico o mítico; una función relacionada con la aprehensión, la sensación de hostilidad, soledad y riesgo que caracteriza a nuestras sociedades modernas.

Este sentimiento de inseguridad se debe a procesos y dinámicas específicas de la sociedad postindustrial: la creciente percepción de crisis ambiental, las nuevas estructuras de trabajo donde la precariedad está a la orden de la día, los procesos de globalización económica y mediática, la sensación de que las decisiones que afectan a nuestras vidas se adoptan en esferas cada vez más alejadas, el consecuente debilitamiento de la sensación de vivir en comunidad, de pertenencia. Sentimientos potenciados por un nuevo modelo de ciudad, anónimo, donde los lazos de vecindad son cada vez más débiles. El automóvil, que crea un ambiente de velocidad y agresividad en los espacios públicos de nuestras ciudades y pueblos, la soledad e insolidaridad, la inseguridad de los ancianos, ya sea cuando debe cruzar una calle, o cuando se enfrenta a su traslado a una residencia gueto. La ciencia ya no es vista como la herramienta para construir un futuro nuevo, sino como la fuente de desarrollos inquietantes y que no comprendemos, como la manipulación genética, o los peligros de la energía nuclear.

La angustia del consumo, donde buscamos la seguridad a través de una carrera desenfundada para adquirir cada vez más cosas, que ya afecta profundamente hasta a niños de tres años. Incluso la seguridad se ofrece como un producto de consumo, que puede adquirirse. La sensación de que los valores o la ética, o el buen trato entre las personas, son mucho menos importantes que el éxito, el dinero, etc.

Todos estos son rasgos de nuestra sociedad, pero su crítica es muy difícil de realizar, ya que se trata de rasgos fundamentales.

Así, frente a todo este abanico de inseguridades se ofrece una explicación fácil, una causa fácil de visualizar, un «chivo expiatorio», en el que poder concen-

6. Ver «Mujeres gitanas y sistema penal» para un análisis del discurso de los agentes del sistema penal. El autor de este texto ha entrevistado a sesenta policías de diferentes cuerpos y son unánimes en afirmar que ellos tratan a cada persona igual, no ven su color, su nacionalidad o condición social y que sólo identifican a individuos que son sospechosos. Este estudio se publicará pronto.

trar nuestros miedos y aprensiones: el criminal, el delincuente, un individuo, el otro, la figura que nos ataca en la oscuridad, anónima, sin humanidad.

La creciente dependencia de esta visión provoca la siguiente reacción, la búsqueda de personas susceptibles de desempeñar este papel, para poder actuar contra ellas y sentir que estamos seguros, que se toman medidas contra las causas de nuestra inseguridad. Y de esta manera, el Estado puede legitimarse, ya que ha restablecido la seguridad y la justicia.

Y aquí es donde empieza la fase final del proceso: elegir los que deberán cumplir esta función social. Los criterios son sencillos:

- a) en primer lugar, personas con pocos recursos y capacidad de defensa;
- b) en segundo lugar, personas no demasiado bien vistas por la sociedad, que despierten rechazo y que no provoquen solidaridad o identificación, personas con quien no tengamos mucho contacto, lo que facilita la construcción de una identidad mítica y fortalece la idea de que el enemigo o el criminal es un ser anónimo, que nos daña aleatoriamente, sin racionalidad;
- c) en tercer lugar, personas que dan miedo.

153

¿Quiénes son las personas que cumplen esta función actualmente? Personas excluidas, personas pobres, inmigrantes, drogodependientes, gitanos y gitanas...

No es casual que la gran mayoría de las personas encarceladas lo estén en relación con la droga, o bien por tráfico, o bien por delitos contra la propiedad relacionados con el consumo. La idea de que la inseguridad es causada por personas anónimas, alejadas de un orden racional, se refuerza con el concepto, también mítico, del drogodependiente enloquecido, casi convertido en animal.

Intentamos sustituir la idea de una minoría delincuente en vez de una mayoría que comete delitos. También se ha procurado mostrar las dinámicas institucionales que pueden hacer que el sistema penal se fije en ciertos colectivos vulnerables dejando a otros completamente indemnes.

Un elemento fundamental de todo este proceso es que el castigo consiste en encerrar al criminal en la cárcel, haciéndolo invisible para el resto de la sociedad. El autor de este texto, en un viaje por Yemen hace ya algunos años, se encontró con una persona caminando por la calle con grilletes. En respuesta a su pregunta, fue informado de que era un condenado, cuya condena consistía en vivir dos años con grilletes. La reacción, de entrada, fue sentir un estremecimiento ante lo que aparecía como una barbarie.

A pesar de todo, pensando más detenidamente, comenzó a compararlo con nuestras prisiones. Los grilletes sirven como disuasión, ya que es relativamente difícil cometer delitos cuando se llevan cadenas en los pies, y todo el mundo te reconoce como un condenado. Por otro lado, la presión social que recibe el reo de la comunidad puede ser un factor de modificación de comportamiento mucho más eficaz que los programas de tratamiento en una prisión. Además, puede seguir trabajando, manteniendo a su familia, y escapar así de los efectos psicológicos tan destructivos que implica la prisión. La conclusión no es que debamos poner

grilletes como condena, sólo indicar que nuestras prisiones tienen un rasgo fundamental para asumir las funciones descritas más arriba.

La prisión es un mundo invisible, donde no podemos comprobar cómo son los que están dentro, y verlos como personas en vez de monstruos peligrosos, lo que debilitaría su utilidad simbólico-mítica como responsables de la inseguridad y el riesgo de nuestra sociedad. Y aunque una reclusa pueda estar en prisión por un pequeño fraude, será tratada como si fuera una asesina en potencia. Este tratamiento nos acaba convenciendo de que ellos son nuestros verdugos.

La segunda función importante es la de criminalizar a las personas que desempeñan los trabajos más peligrosos en la sociedad, precarios y peor pagados (PPP). Trabajo en el campo, peones de la construcción, servicios relacionados con el turismo y el servicio doméstico, la prostitución... En la actualidad, en España, estos trabajos están mayoritariamente cubiertos por los inmigrantes y el mito de su criminalidad es una herramienta valiosa para que estos oficios sigan siendo peligrosos, precarios y peor pagados.⁷

En esta situación, la estigmatización de los inmigrantes como conflictivos, problemáticos y criminales cumple una enorme función a la hora de asegurar el mantenimiento de los altos niveles de explotación laboral. Primero, permite que los mismos inmigrantes se sientan atemorizados a la hora de organizarse, intentar defender sus derechos o mejorar su situación laboral y vital. Incluso la ley prohíbe a las personas indocumentadas formar parte de asociaciones o sindicarse. Segundo, permite un clima social entre la población autóctona proclive a ver a los inmigrantes como una amenaza, dificultando que se puedan unir para organizarse cuando coinciden en los lugares de trabajo. También permite aprobar, con un gran consenso social, políticas aún más restrictivas sobre los derechos de los inmigrantes, dificultando aún más la disposición de instrumentos para la defensa de sus condiciones de trabajo y vida. A la vez permite obviar las necesidades y las demandas sociales de los inmigrantes, ya que existe una creciente percepción social de que los inmigrantes gozan injustamente de una desproporcionada cantidad de recursos sociales.⁸ Incluso la estigmatización de los inmigrantes opera entre ellos mismos, abriendo fisuras de mutua desconfianza entre personas de distintas procedencias. Esto no sólo es un obstáculo más para no poder trabajar juntos en la consecución de mejores condiciones de vida, sino que promueve dinámicas de competencia entre ellos para los trabajos y los recursos.

La imagen del inmigrante como criminal está abonada por más del 60% de los españoles.

La tercera función de la criminalización de los pobres es atribuirles la imagen de monopolio del delito, para que no podamos ver los delitos que cometen los

7. En otros países y en otras épocas estos trabajos los desempeñan las minorías nacionales, o en el léxico inglés «*the underclass*» o «*lumpen*», muy estigmatizadas como más proclives a cometer delitos.

8. Una creencia que resulta completamente errónea; los inmigrantes aportan mucho más dinero al Estado que el coste de los recursos sociales que reciben.

ricos. Y vemos a los pobres no como víctimas de un injusto reparto de los recursos de la sociedad, sino como si fuesen los que nos castigan.

La criminalización de la pobreza es una profecía de autocumplimiento. El sistema penal se encarna desproporcionadamente con los pobres y la gente en desventaja social y, consecuentemente, aumentan las detenciones, juicios y encarcelamiento de estos colectivos. Estas cifras de detenciones, juicios y presos pobres no son entendidas como una respuesta selectiva del sistema penal, sino que son vistas como un reflejo de quiénes son los que cometen los delitos.

Y empieza el círculo vicioso: estas cifras reafirman la creencia de la validez de la hipótesis inicial, que los pobres son más proclives a cometer delitos, aumentando aun más su vigilancia y acrecentando el estereotipo y el estigma de conflictivos y peligrosos.

Y la profecía se cumple también de otra manera, ya que muchos de los jóvenes asediados por la policía, los jueces y la prisión despliegan una creciente actitud antisocial. Muchos de los presos son reincidentes debido a que han sido criminalizados desde pequeños y han vivido en el mundo terriblemente hostil de las prisiones. La cárcel no reinserta, sino que a muchos les provoca una dinámica de profunda y creciente exclusión y los conduce a una vida conflictiva.

Los delitos de los ricos y poderosos son más graves que los delitos de los pobres, pero los poderosos tienen mucha más capacidad de inventar mitos. Las grandes empresas roban mil veces más dinero a través de los delitos financieros que el total derivado de todos los atracos, robos y hurtos juntos. Un estudio muestra que las intervenciones médicas innecesarias, y realizadas con ánimo de lucro, causan más muertes en EE.UU. que todos los homicidios, y eso que éstos últimos son muchos. También la imprudencia criminal en el mercado laboral o los delitos de tráfico bajo la influencia del alcohol causan muchos más muertos en España que los homicidios; y la corrupción entre las grandes empresas y los políticos mueve miles de millones de euros, en detrimento de los intereses de la sociedad. Pero estas personas se ven muy poco en las comisarías, en los juzgados penales o en las prisiones.⁹

Finalmente, el crimen más grande es que culpamos a los pobres y a las personas en desventaja social por la sensación de inseguridad. Y les seguimos castigando con el tratamiento que una sociedad moderna puede dar: la prisión, la exclusión y la etiqueta de criminal.

«No son las diferencias las que están en el origen de la discriminación sino, más bien, al revés: las relaciones preexistentes de poder y de desigualdad son las que desencadenan un clima de confrontación que utiliza las diferencias como excusa o coartada para ejercer el dominio.»

Colectivo IOE

9. Ver el magnífico libro de Jeffrey Reiman, *The Rich get Richer and the Poor Get Prison* para un riguroso y sistemático repaso de los numerosos estudios empíricos que muestran una gran cantidad de ejemplos de la discriminación contra los pobres y las personas en desventaja social por parte de las instituciones del sistema penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Española de Protección de Datos. Memorias Anuales. Madrid: AEPD.
- CALAVITA, K. (2003) «A "reserve army of delinquents". The Criminalization and Economic Punishment of Immigrants in Spain». En *Punishment and Society*. Volumen 5, número 4, octubre. Londres: Sage Publications.
- CALVO, M.; GASCÓN, E.; GARCÍA, J. (2002) *Inmigración y Justicia*. Zaragoza: Laboratorio de Sociología Jurídica.
- CHRISTIE, N. (1994) *Crime Control as Industry: Toward Gulags, Western Style*. Londres: Routledge.
- CIS (2005) *La actividad de la xenofobia en España*. Madrid: CIS.
- COLE, D. (1999) *No Equal Justice. Race and Class in the American Criminal Justice System*. Nueva York: New Press.
- Consejo General del Poder Judicial (2005) Memoria de 2005. Madrid: CGPJ.
- CURRIE, E. (1998) *Crime and punishment in America*. Nueva York: Owl Books.
- Department d'Interior (2003) *Encuesta de seguridad pública de Cataluña*. Barcelona: Generalitat de Cataluña.
- DÍAZ, B. et al. (1998) *El color de la sospecha: el maltrato policial a personas inmigrantes en el barrio de San Francisco (Bilbao)*. Bilbao: Imprenta Luna.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias (2005) *Estadística general de población penitenciaria*, octubre. Madrid: Ministerio de Interior.
- Equipo Barañi (2001) *Mujeres gitanas y sistema penal*. Madrid: Meytel <http://personales.jet.es/gea21/indice.htm>
- FAITH, K. (1993) *Unruly Women*. Vancouver: Press Gang.
- Fiscalía General del Estado (2005) Memoria de 2005. Madrid: Fiscalía General.
- FOUCAULT, M. (1996) *Vigilar y castigar*. Madrid: Siglo XXI.
- GARÍA-BORÉS, J. (1994) *Los no-delicuentes. Cómo los ciudadanos entienden la criminalidad*. Barcelona: La Caixa.
- GARRIDO, V.; STANGELAND, P. (1999) *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- GRACIA, E. (2001) *Inmigración y delincuencia en España*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- GREEN, D. (ed.) (2000) *Institutional Racism and the Police: Fact or Fiction?* Londres: Institute for the Study of Civil Society.
- HAGAN, J.; PETERSON, R. (1995) *Crime and Inequality*. Stanford: Stanford University Press.
- HAWKINS, D. (1995) *Ethnicity, Race and Crime*. Albany: State University of New York Press.
- Instituto Nacional de Estadística (2003) *Estadística Judiciales de España 2002*. Madrid: INE.
- MANZANOS, C. (1992) *Cárcel y marginación social*. Bilbao: Tercera Prensa.
- MAQUIEIRA, V.; VARA, M. (1997) *Género, clase y etnia en los nuevos procesos de globalización*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.
- MARSHALL, I. (ed.) (1997) *Minorities, Migrants and Crime*. Thousand Oaks: Sage Publications.
- Ministerio del Interior. Anuario Estadística. Madrid: Ministerio del Interior.

- Presencia Gitana (1991) *Los gitanos ante la ley y la Administración*. Madrid: Presencia Gitana.
- REIMAN, J. (2003) *The Rich get Rich and the Poor get Prison*. Boston: Allyn and Bacon.
- RIPOLLÉS, J.L.; CEREZO, A. (2001) *Los problemas de la investigación empírica en criminología: La situación española*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- SANCHIS, R.; GARRIDO, V. (1987) *Delincuencia de «Cuello Blanco»*. Madrid: Instituto de Estudios de Policía.
- SOS Racismo (2003) *Informe anual sobre racismo en el Estado español 2003*. Barcelona: Icaria.
- TAYLOR, I. (1999) *Crime in Context*. Cambridge: Polity Press.
- TONRY, M. (1997) *Ethnicity, Crime, and Immigration*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Vera Institute (2003) *Measuring Progress in Safety and Justice: A Global Guide to the design of Performance Indicators across the justice Sector*. Nueva York: Vera Institute of Justice.
- WAGMAN, D. (2001) [Zoon, I.] «The case of Spain» En *Ethnic Monitoring and Data Protection. The European Context*. Budapest: CEU University press.
- WAGMAN, D. (2006) *Addressing Ethnic Profiling by Law Enforcement in Europe*. Nueva York: Justice Initiative-Open Society Foundation. Pending Publication.
- WAGMAN, D. (2004) *Criminalización de la inmigración y mercado laboral*. Documento presentado en el IV Congreso de Inmigración, Gerona.
- WAGMAN, D. (2002) *Esto sí es delito* En Informe Anual de SOS Racismo 2002. Barcelona: Icaria.
- Working Group on Data Collection (2005) *European Commission, Employment, Social Affairs and Equal Opportunities D3: Anti-discrimination and Civil society*.